



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONVENIO N° 526 - 4 -

3

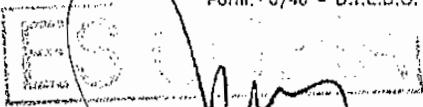
CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DE MONTE

--- Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y por otra la Municipalidad del Partido de Monte, representado en este acto por su Intendente Municipal, Profesora Laura GIAGNACOVO, con domicilio legal en calle Mitre 636, de la ciudad de Monte, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193°, 194° y 195° de la Ley N° 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio de Monte a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:



PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Monte, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.-----

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.-----



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

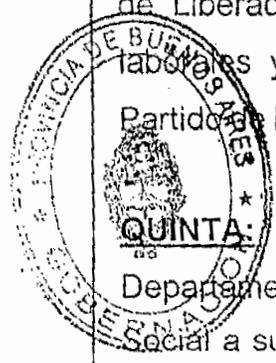
DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

CONVENIO N° 526

/// 1 vta.-

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados en el Partido.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de Monte.



QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184° de la Ley N° 12.256.

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
FOTOCOPIADA
DEL ORIGINAL

Handwritten signature and date: 1984



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

Dr. GASTÓN CUENCA
Inspector de Servicios
Patronato de Liberados

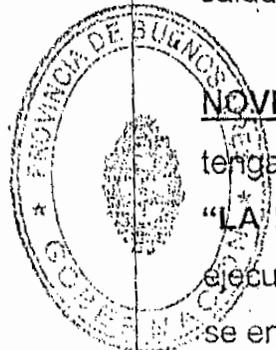
CONVENIO N° 526

ES CALIFICADO
FOTOCOPIADO
DEL ORIGINAL

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

/// 2.-

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.



NOVENA: Los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la forma que estime mas conveniente, informando a la Dirección Provincial Patronato de Liberados, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DÉCIMA PRIMERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

[Handwritten signature]

/// 2 vta. -

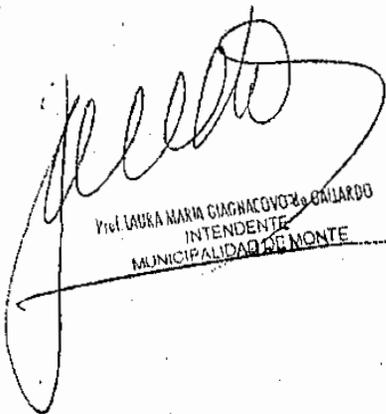
DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.

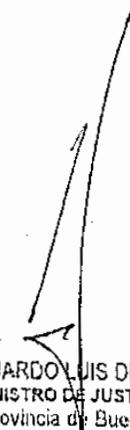
DÉCIMA TERCERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de Monte.

DÉCIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178° y 218° de la Ley N° 12.256.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Monte.

--- En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.


Prof. LAUKA MARIA GIACHACOVIZO ENRIQUARD
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE


Dr. GUARDOLUIS DI ROCCO
MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires


Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DEL PATRONATO DE LIBERADOS BUENAIRES

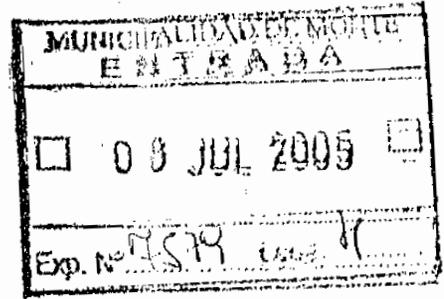
FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL

Dr. GASTÓN CUENCA
Dirección de Servicios
Técnico-Administrativos
Patronato de Liberados BUENAIRES



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE

Provincia de Buenos Aires



VISTO Y CONSIDERANDO:

EL CONVENIO DE RECIPROCA COLABORACIÓN suscripto entre el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ing. FELIPE C. SOLA, y la Municipalidad de Monte, representada por su Intendente, Prof. LAURA GIAGNACOVO cuyo objetivo es incorporar a este Municipio a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, con las obligaciones para ambas partes que en el mismo se especifican,

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona con fuerza de:

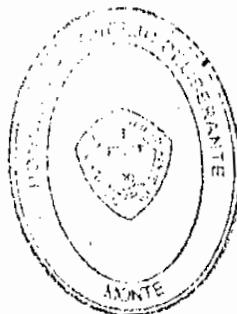
ORDENANZA. - 3229

ARTICULO 1°: Apruébase el CONVENIO DE RECIPROCA COLABORACIÓN, que lleva el Nro. 526, suscripto entre el Gobernador de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Ing. FELIPE SOLA y la Municipalidad de Monte, representada por su Intendente, Prof. LAURA GIAGNACOVO que tiene como objeto la incorporación de este Municipio a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, con las obligaciones para ambas partes que se especifican en el mismo, el cual como anexo I forma parte integrante de la presente. -

ARTICULO 2°: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 7 días del mes de julio de 2005. -

ROGELIO A. BERNARDES
SECRETARIO P.D.
MONTE



DR. ROGELIO A. BERNARDES
PRESIDENTE
M.D. MONTE

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. Rogelio A. Bernardes
INTENDENTE
Municipalidad de Monte



Intendencia Municipal
Monte

C.P. 87220CWL
WWW.MONTE.GOV.AR

12 de julio de 2005.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La sanción por el Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza que dispone aprobar el CONVENIO DE RECIPROCA COLABORACION, que lleva el N° 526, suscripto entre el Gobernador de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Ing. FELIPE SOLA y la Municipalidad de Monte, representada por su Intendente, Prof. LAURA GIAGNACOVO que tiene como objeto la incorporación de este Municipio a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reincidencia Delictiva, con las obligaciones para ambas partes que se especifican en el mismo, el cual como anexo I forma parte integrante de la presente, a la que corresponde el N° 3229.

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgase la Ordenanza N° 3229 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión del día 7 de julio de 2005, dispone aprobar el CONVENIO DE RECIPROCA COLABORACION, que lleva el N° 526, suscripto entre el Gobernador de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Ing. FELIPE SOLA y la Municipalidad de Monte, representada por su Intendente, Prof. LAURA GIAGNACOVO que tiene como objeto la incorporación de este Municipio a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reincidencia Delictiva, con las obligaciones para ambas partes que se especifican en el mismo, el cual como anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 1236

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

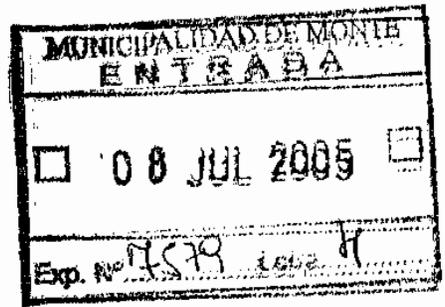


Prof. LAURA GIAGNACOVO de GALLARDO
INTENDENTE
Municipalidad de Monte

Dr. Rogelio Andrés Bernardes
INTENDENTE
Municipalidad de Monte



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires



VISTO Y CONSIDERANDO:

El CONVENIO DE RECIPROCA COLABORACIÓN suscripto entre el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ing. FELIPE C. SOLA, y la Municipalidad de Monte, representada por su Intendente, Prof. LAURA GIAGNACOVO cuyo objetivo es incorporar a este Municipio a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, con las obligaciones para ambas partes que en el mismo se especifican,

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de:

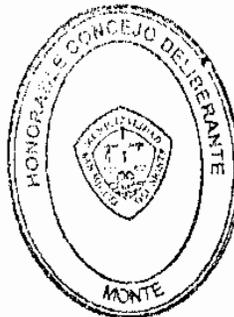
ORDENANZA. - 3229

ARTICULO 1°: Apruébase el CONVENIO DE RECIPROCA COLABORACIÓN, que lleva el Nro. 526, suscripto entre el Gobernador de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Ing. FELIPE SOLA y la Municipalidad de Monte, representada por su Intendente, Prof. LAURA GIAGNACOVO que tiene como objeto la incorporación de este Municipio a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, con las obligaciones para ambas partes que se especifican en el mismo, el cual como anexo I forma parte integrante de la presente. -

ARTICULO 2°: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 7 días del mes de julio de 2005. -


ROGELIO J. BERNARDES
SECRETARIO H.C.D.
MONTE




DR. ROGELICA BERNARDES
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
WWW.MONTE.GOV.AR

12 de julio de 2005.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La sanción por el Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza que dispone aprobar el CONVENIO DE RECIPROCA COLABORACION, que lleva el N° 526, suscripto entre el Gobernador de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Ing. FELIPE SOLA y la Municipalidad de Monte, representada por su Intendente, Prof. LAURA GIAGNACOVO que tiene como objeto la incorporación de este Municipio a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reincidencia Delictiva, con las obligaciones para ambas partes que se especifican en el mismo, el cual como anexo I forma parte integrante de la presente, a la que corresponde el N° 3229,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

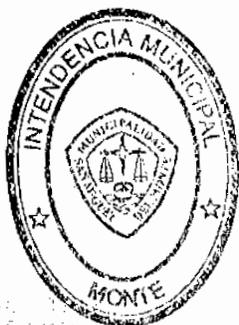
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgase la Ordenanza N° 3229 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión del día 7 de julio de 2005, dispone aprobar el CONVENIO DE RECIPROCA COLABORACION, que lleva el N° 526, suscripto entre el Gobernador de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Ing. FELIPE SOLA y la Municipalidad de Monte, representada por su Intendente, Prof. LAURA GIAGNACOVO que tiene como objeto la incorporación de este Municipio a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reincidencia Delictiva, con las obligaciones para ambas partes que se especifican en el mismo, el cual como anexo I forma parte integrante de la presente,

ARTICULO 2°.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N°

1236



Prof. LAURA GIAGNACOVO de GALLARDO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE

INFORMACION GENERAL
PATRONATO DE LIBROS Y REVISTAS
MESA CIRCULAR PARA LA VEGETACION

2005 JUL 12

1070

Dr. Rodolfo Andrés Bernardes
PRESIDENTE
Municipalidad de Monte